



Oficina de Representación en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0488/2023

Bitácora: 32/DD-0057/03/23
Guadalupe, Zac., 04 de abril de 2023

Rubén Álvaro Ramírez Ariza
Apoderado legal del Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.
Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.
Presente

El presente se emite en referencia al Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el 22 de marzo de 2023, por las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto "Sustitución de malla por muro en el Aeropuerto de Zacatecas"**, ubicado en el municipio de Calera, Zacatecas, promovido por el Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V. (**Promovente**), representado por el C. Rubén Álvaro Ramírez Ariza, en su carácter de apoderado legal del Aeropuerto de Zacatecas.

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Oficina de Representación identificó lo siguiente:

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 17 de marzo de 2023, relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-007), recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 22 de marzo de 2023 la **Promovente** ingresó el Aviso para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0057/03/23.
- II. Que el **Promovente** manifiesta que el Aeropuerto se clasifica como aeródromo internacional de servicio público, terrestre con categoría OACI-D, lo que significa que se encuentra obligado a identificar, diseñar, programar, construir y mantener la infraestructura necesaria para la provisión del servicio público continuo, seguro y suficiente, dentro de las cuales se incluyen las rehabilitaciones y sustituciones requeridas para prestar el servicio aeroportuario, y ya que los Aeropuertos deben contar con adecuadas instalaciones tanto en plataformas, pistas y sus franjas de seguridad, vialidades de acceso, calles de rodaje, así como la protección al perímetro esta última proyectada en el presente Aviso de No Requerimiento.

Que el **proyecto** consiste en la construcción de un muro perimetral que sustituirá la malla ciclónica perimetral existente, la cual, actualmente delimita el área de la vialidad principal frente al acceso 2 y a los estacionamientos del área restringida. El fin principal de la construcción del muro, es limitar la visibilidad a las áreas internas, así como proteger el posible acceso de personas o animales dentro de las áreas de operación del Aeropuerto, por lo que, el proyecto *Sustitución de malla por Muro en el Aeropuerto de Zacatecas*, contempla una serie de actividades de rehabilitación de instalaciones, en el que no está involucrada ningún tipo de vegetación, solo se requiere la ejecución de estas obras para reforzar la integridad de las instalaciones, las aeronaves y por ende de los pasajeros y trabajadores del aeropuerto.

En este sentido el **Promovente** considera indispensable la realización de las actividades consistentes en la desinstalación de la malla ciclónica existente, la cual será colocada provisionalmente para resguardar el perímetro donde se trabajara, la demolición de rodapié de concreto existente, limpieza, trazo y nivelación de terreno para la construcción del nuevo muro mediante la excavación de terreno tipo B con dimensiones aproximadas de 0.60 m de ancho, 0.85 m de profundidad, fabricación de plantilla de concreto $F'C=100$ Kg/cm², cimentación a base de piedra, relleno y compactación, anclaje de castillo a mampostería, cadena de desplante, suministro y colocación de muro a base de block de concreto de 15 x 20 x 40 a una altura de 2.14 metros en una longitud de 272 metros lineales.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. ORE152-200/0488/2023

III. Que el **proyecto** *Sustitución de malla por muro en el Aeropuerto de Zacatecas*, se localiza en el municipio de Calera, Zacatecas, en la siguiente coordenada UTM:

Sustitución de Malla a Muro		
Vértice	X	Y
1	738126.73	2534474.77
2	738124.27	2534492.53
3	738113.57	2534508.66
4	738066.75	2534532.9
5	738137.52	2534663.96
6	738167.36	2534665.27

IV. Que el **Promoviente** manifiesta que el área destinada al **proyecto** esta previamente impactada, teniendo un uso actual exactamente idéntico para el pretendido. El proyecto no involucra la remoción de vegetación alguna, ocupación der espacios distintos a los mencionados, ni la generación de impactos ambientales significativos ni no mitigables, ya que sobre la superficie objeto de la gestión se identifican condiciones ecosistémicas de un uso de suelo de instalaciones aeroportuarias, son zonas en las que ya hace años fueron impactadas con la construcción del Aeropuerto, por lo que carecen de atributo ambiental alguno. Así mismo se asienta que:

- El aeropuerto de Zacatecas fue construido previo a la promulgación de la LGEEPA.
- no se afectaran especies de flora y fauna silvestre o las enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT.
- No habrá descargas de aguas residuales a las aguas o bienes nacionales.
- No se realizaran actividades altamente riesgosas.

Toda vez que las actividades a realizar para el proyecto no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental por sus características y dimensiones, puesto que las obras se efectuaran en una superficie previamente impactada se solicita se tenga por presentado el Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental para el **Proyecto**.

V. Que el **Promoviente** considera como medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales que pudiera generar el proyecto los siguientes:

- Con el objeto de minimizar el impacto y dado que el proyecto no ha sido sujeto a una Manifestación de Impacto Ambiental que establezca escenarios de mitigación, se contará con personal de campo especializado para la toma de decisiones en sitio respecto a la afectación ambiental previo o durante la ocurrencia del mismo.
- Para evitar la contaminación del suelo se instalara una superficie geotextil plástico removible con el fin de evitar afectaciones por derrames de sustancias.
- Los residuos sólidos urbanos se almacenarán en contenedores debidamente identificados y se dispondrán mediante el sistema de recolección municipal.
- Los residuos de manejo especial que se generen serán transportados en los camiones de los contratistas y serán dispuestos en el lugar donde la autoridad competente determine y autorice.
- Se instalarán sanitarios portátiles y dichos residuos generados serán manejados por la empresa contratista.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
El Movimiento Cultural

Oficina de Representación en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0488/2023

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite **COFEMER SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

***“Artículo 6o.-** Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
 - II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
 - III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*
- En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. [...]”*

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental se presenta para los casos en los que se pretenda realizar obras y/o actividades que requieran: ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones de las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) o que se encuentren en operación.

SEGUNDO. - Que, con base a las coordenadas proporcionadas por la **Promovente**, así como la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se pudo constatar que el área del **proyecto** se localiza en la vialidad principal de acceso al Aeropuerto del estado de Zacatecas.

TERCERO. - Que, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la información presentada por el **Promovente**, y de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables en materia de impacto ambiental, se concluye lo siguiente:

- 1 El **proyecto** se refiere a obras de sustitución de infraestructura, el cual contempla el cambio de la malla ciclónica por un muro perimetral construido a base de block de concreto mismo que contara con una altura de **2.14 m** en una longitud de **272** metros lineales, manifestando que la construcción del muro servirá para limitar la visibilidad a las áreas internas, así como proteger el posible acceso de personas o animales dentro de las áreas de operación del Aeropuerto, por lo que servirán para reforzar la integridad de las instalaciones.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO No. ORE152-200/0488/2023

- 2 Conforme a la información presentada por el **Promoviente** y a la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), así como las medidas de prevención y mitigación propuestas esta Oficina de Representación concluye que las obras y actividades del **proyecto** no implican incremento en el nivel de impacto o de riesgo ambiental, dadas las características y localización del sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto.
- 3 Que derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación, a la información presentada por el **Promoviente**, se concluye en materia de Impacto Ambiental, que las obras y actividades del **proyecto**, que se pretenden realizar en la vialidad de acceso del Aeropuerto del estado de Zacatecas, se ubica en los supuestos de la primera parte del artículo 6 del REIA, ya citado, por lo que no requiere someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción IX, 28 fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3° fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE

PRIMERO. Dar por atendido el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-085, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 22 de marzo de 2023, por el **C. Ruben Álvaro Ramírez Ariza**, en su carácter de apoderado legal del Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V., para llevar a cabo el proyecto "**Sustitución de malla por muro en el Aeropuerto de Zacatecas**", localizado en la vialidad de acceso del Aeropuerto de Zacatecas, en el municipio de Calera en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Que las obras y actividades del **proyecto** consistentes en la sustitución de infraestructura, mediante el cambio de la malla ciclónica por un muro perimetral construido a base de block de concreto el cual contará con una altura de **2.14 m** en una longitud de **272** metros lineales, localizadas en la vialidad de acceso del Aeropuerto de Zacatecas, en el municipio de Calera, Zacatecas, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, se encuadran en los supuestos de la primera parte del artículo 6° del **REIA**, por lo que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental ante esta Oficina de Representación, en consecuencia, no requiere de autorización por parte de esta Unidad Administrativa, con base en los fundamentos y motivos expuestos en los Considerandos del presente oficio.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el **Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la **LGEEPA**, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del **REIA**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
GOBIERNO DEL ESTADO DE
Francisco VILA
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Oficina de Representación en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0488/2023

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia.

CUARTO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promoviente**, en el trámite **SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentado por **Ruben Álvaro Ramírez Ariza**, apoderado Legal de **Aeropuerto de Zacatecas**, S.A. de C.V., el 22 de marzo de 2023, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO. Notificar esta resolución al **Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.**, a través de su apoderado legal **Ruben Álvaro Ramírez Ariza**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**".

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0057/03/23

